

- j) reconocer en el Tratado, en tanto que corresponsabilidad de la Comunidad, la cooperación con los países en vías de desarrollo y la ayuda a los mismos;
- k) tomar iniciativas, en las instancias monetarias internacionales (FMI y G7, en particular) para proceder a un análisis y a una reforma eventual del actual sistema monetario internacional que, en opinión de muchos, también es responsable de las dificultades registradas actualmente por la situación económica mundial, incluida la de la Comunidad;
- l) prestar atención a los flujos de inmigración que cabe esperar, en particular, de Europa Central y del Este y de África del Norte.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 1991.

*El Presidente*  
*del Comité Económico y Social*  
François STAEDLIN

### Dictamen sobre la política pesquera común

(91/C 339/14)

El 11 de enero de 1991, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, la Comisión decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre la política pesquera común.

La Sección de agricultura y pesca, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 5 de septiembre de 1991 (ponente: Sr. Silva).

Durante su 289º pleno (sesión del 26 de septiembre de 1991), el Comité Económico y Social aprobó sin votos en contra y con 2 abstenciones el dictamen siguiente.

#### I. INTRODUCCIÓN

##### 1. Favorable acogida de una política global

###### 1.1. Adaptación

1.1.1. El Comité se congratula por la presente Comunicación de la Comisión y su intención de adaptar la política común de pesca a la nueva coyuntura.

###### 1.2. Consulta

1.2.1. El Comité destaca que se trata de una Comunicación, previa al informe que debe presentar al Consejo

antes del 31 de diciembre de 1991, que la Comisión desea contrastar con el punto de vista de las Administraciones de los Estados miembros y de los profesionales a nivel nacional y comunitario.

###### 1.3. Política global

1.3.1. En su conjunto, la pesca constituye una actividad extremadamente compleja, por lo que debería prevalecer el concepto de política global, que tratase en conjunto sus distintos aspectos (recursos, precios y mercados, estructura y ámbito social).

## 2. Necesidad de una política social

### 2.1. *Grave laguna*

2.1.1. La ausencia de una componente social en la política pesquera comunitaria ha constituido una grave laguna.

2.1.2. No obstante, la Comisión parece ser consciente de la necesidad de tener en cuenta la dimensión social.

### 2.2. *Dictámenes del Comité Económico y Social*

2.2.1. El Comité no ha dejado de llamar la atención en anteriores dictámenes, en particular en el dictamen sobre los aspectos sociales de la pesca marítima<sup>(1)</sup>, sobre el hecho de que no exista una verdadera vertiente social en la política pesquera común, lo que tiende a desvalorizar las acciones positivas adoptadas en otros ámbitos.

### 2.3. *Integración de la dimensión social*

2.3.1. El derecho comunitario ha hecho uso frecuentemente del concepto de integración, por lo que es inconcebible que no lo haga en materia de integración de la dimensión social en las restantes políticas comunitarias.

## 3. Prever medidas socioeconómicas de acompañamiento

3.1. Las consecuencias socioeconómicas de la política estructural (los POP) y de la política de gestión de recursos deben ser examinadas antes de su entrada en vigor, debiendo preverse medidas de acompañamiento.

## 4. La adhesión de los profesionales constituye un imperativo

4.1. El éxito de una política pesquera depende de que los armadores y los pescadores se adhieran a sus objetivos; esta política será tanto más apoyada cuanto que contribuya a la plena utilización de los recursos comunitarios, a su valorización, a la viabilidad de las empresas y a la garantía de ingresos justos y condiciones sociales modernas.

## 5. El Mediterráneo

5.1. Teniendo en cuenta la especificidad de la región mediterránea, el Comité Económico y Social considera que la Comunidad debe realizar los esfuerzos necesarios en los planos político, técnico y normativo para la plena integración de la región mediterránea en la política pesquera común.

## II. OBSERVACIONES GENERALES

### 1. Conservación y gestión de recursos

#### 1.1. *Preservar el futuro*

1.1.1. El objetivo de la actividad pesquera es el de obtener de manera duradera la mayor cantidad posible de recursos renovables, manteniendo el equilibrio del medio marino con objeto de preservar el futuro.

#### 1.2. *Mantener la actividad y mejorar los rendimientos*

1.2.1. Una adecuada política de conservación en el sector pesquero, fundamentada en el progreso de los conocimientos científicos y las aportaciones tecnológicas de ellos derivadas, puede permitir la renovación regular de los recursos, permitiendo el mantenimiento de esta actividad económica fundamental y la mejora de los rendimientos de los que participan en ella.

#### 1.3. *Proteger el medio marino*

##### 1.3.1. Parámetros ambientales

1.3.1.1. Una adecuada política de conservación y gestión de los recursos pesqueros no puede dejar de tener en cuenta la protección del medio ambiente marítimo. En efecto, la pesca depende de una realidad biológica fuertemente influenciada por elementos ambientales, entre los que destaca la contaminación, y exige medidas medioambientales globales, que no pueden estar sometidas únicamente a la política comunitaria del medio ambiente, sino que deben ser parte integrante de la política pesquera común. El artículo 130 R del Tratado establece justamente que « Las exigencias de la protección del medio ambiente serán un componente de las demás políticas de la Comunidad ».

1.3.1.2. El conocimiento y la utilización de los parámetros ambientales en la determinación de las biomásas de los peces debería permitir determinar en qué medida influyen la mortalidad de las especies y quizás conducir a que no se imputase sistemáticamente la degradación de las poblaciones únicamente a la mortalidad de la pesca.

##### 1.3.2. Calidad de las aguas

1.3.2.1. Es imperativo conocer la evolución de la calidad de las aguas comunitarias y las organizaciones representativas de la pesca deberían ser informadas de la situación, los objetivos y las acciones de la Comunidad Europea, así como de los resultados obtenidos. Por consiguiente, la Comunidad Europea debe adoptar en este sentido medidas enérgicas, en coordinación con los Estados miembros y la Comunidad internacional; la Comunidad Europea debe también realizar una labor educativa tanto hacia los ciudadanos de los Estados miembros como hacia los mismos pescadores.

<sup>(1)</sup> DO nº C 237 de 12. 9. 1988.

#### 1.4. Total de capturas admisible (TAC) y cuotas

##### 1.4.1. Mantener el sistema, mejorándolo

1.4.1.1. A pesar de las insuficiencias del sistema de reglamentación del esfuerzo pesquero, la experiencia demuestra que es útil mantener el actual sistema de TAC y cuotas. Aun siendo perfectible, dicho sistema ha permitido, conjuntamente con otras medidas de ámbito estructural, suprimir los efectos desastrosos de la sobreexplotación de determinadas poblaciones<sup>(1)</sup>, garantizar un reparto de las posibilidades pesqueras entre los Estados miembros, y está difundido en el sector y los profesionales se hallan sensibilizados y conocen sus mecanismos.

1.4.1.2. Sin embargo, el hecho de utilizarse únicamente métodos analíticos —sin hacer referencia a otros parámetros (véase punto 1.3)— no siempre corresponde a la realidad biológica. El cotejo y la utilización de modelos multiespecíficos permitiría conocer más concretamente la evolución de las especies en el seno del ecosistema.

##### 1.4.2. Informe anual

1.4.2.1. En lo que se refiere al sistema de TAC y cuotas, nos preguntamos si no sería adecuado introducir un sistema de informes anuales para cada Estado miembro, positivo o negativo, con el fin de obviar las carencias que se detecten.

##### 1.4.3. Intercambios y coeficientes de intercambio

1.4.3.1. En cualquier caso, existe ya un sistema casi análogo para los casos en que se sobrepasan las cuotas efectuadas por un Estado miembro en perjuicio de otro Estado miembro [Reglamento (CEE) nº 493/87 del 18 de febrero de 1987].

1.4.3.2. En este mismo sentido, el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 170/83 permite una adaptación de las diversas pescas nacionales a las modificaciones de las actividades: los intercambios entre Estados miembros permitidos por el mismo artículo son importantes y útiles porque, a la vez que mantienen el principio de la «estabilidad relativa», permiten una cierta flexibilidad en la actividad. Quizá conviniese adaptar los coeficientes de intercambio previstos en 1983 (toneladas equivalentes bacalao) en la medida en que la evolución de los mercados y de la propia pesca provocó ciertamente aspectos valorizantes (o disminuciones de precios) en especies que en la actualidad son apreciadas diferentemente en el mercado.

<sup>(1)</sup> Véase «Orientaciones e impulsos para el desarrollo de la política pesquera común»; Comunicación de la Comisión al Consejo del 12 de junio de 1980, doc. COM(86) 302 final.

#### 1.4.4. Propuestas

##### 1.4.4.1. Parece igualmente necesario:

- alcanzar una mayor implicación de los profesionales,
- prever cuotas multiespecie de especies afines o capturadas conjuntamente y cuotas multizona, incluso si no resulta ser totalmente satisfactorio desde un punto de vista científico,
- además del enfoque multiespecie, prever la instauración de «by-catches» (capturas accesorias autorizadas) para la pesca destinada al consumo humano. Cuando en una zona esté cerrada la pesca de una especie, los pescadores podrían guardar a bordo un porcentaje limitado de capturas accesorias realizadas inevitablemente al mismo tiempo que la especie cuya especie continúa, en lugar de practicar los rechazos obligatorios; éstos, en general, no tienen interés para las poblaciones (los peces están muertos) y son desfavorables para la actividad (su venta, incluso limitada, mejoraría los resultados de la pesca y, consecuentemente, la remuneración de los pescadores),
- de una manera complementaria y si la gravedad de la situación lo justifica, prever un sistema de licencias comunitarias para las zonas sensibles, atribuidas a los Estados miembros, que serían los responsables en materia de gestión de la lista de buques habilitados, lista susceptible de ser modificada según un calendario aún por definir. El número total de licencias atribuidas debería corresponder al esfuerzo de pesca admisible.

##### 1.4.5. TAC de precaución

1.4.5.1. Por otro lado, parece razonable que se aplique la TAC con flexibilidad, en los casos en que no se conozca suficientemente la evolución de las poblaciones.

##### 1.4.6. Medidas sencillas

1.4.6.1. De cualquier modo, no existe un sistema de gestión perfecto. Una gestión que pretenda ser racional requiere un conjunto de medidas que evite la tecnocracia. Son preferibles las medidas simples, perfectibles, a un conjunto de medidas aparentemente perfecto pero inaplicable.

#### 1.5. Medidas técnicas

##### 1.5.1. Facilidad de control

1.5.1.1. No se deben adoptar medidas técnicas que no puedan ser controladas o cuyas modalidades puedan

generar confusión o apreciaciones diferentes según los controladores.

#### 1.5.2. Comprobaciones previas

1.5.2.1. La introducción de nuevas disposiciones (mallas cuadradas, aumento de las dimensiones de las mallas, etc.) deberá ser previamente comprobada con la colaboración de los profesionales, con el fin de medir su impacto y prever medidas de acompañamiento.

#### 1.6. Pesca industrial

##### 1.6.1. Incidencia sobre las poblaciones

1.6.1.1. Debe evaluarse claramente la incidencia de la pesca industrial sobre las poblaciones. Resulta inconcebible que se refuercen las medidas técnicas de gestión, que se reduzcan las cuotas y que se reestructuren las flotas, cuando el impacto de esta pesca sobre las poblaciones en general es considerable, sobrepasando incluso de los límites previstos.

1.6.1.2. Si se decide mantener la pesca industrial de determinadas especies que sólo pueden ser utilizadas para fines no alimentarios, el ejercicio de dicha pesca deberá estar autorizado únicamente cuando no tenga incidencia alguna sobre las poblaciones destinadas al consumo humano. En estas condiciones, dicha pesca debería estar debidamente controlada.

##### 1.6.2. Reconversión

1.6.2.1. Es preciso planear prioritariamente la reconversión de este sector y orientarlo para las actividades de pesca destinadas al consumo humano.

#### 1.7. Control

##### 1.7.1. Red informática

1.7.1.1. Como se indica en el último párrafo del punto 2.2 del documento de la Comisión, una red informática integrada de localización de los buques debe corresponder a una verdadera voluntad del sector. Debe ser fruto de un estudio previo que permita evidenciar sus posibilidades reales, costes y viabilidad, en el caso concreto de la flota comunitaria. La instalación de una red de este tipo no debe provocar diferencias de trato entre los diferentes géneros de navegación y tipos de buques. Dicha red no debe sustituir a las inspecciones en el mar y en tierra que permiten controlar las especies, las cantidades y el tamaño de los peces capturados o el tipo de redes autorizadas. Así pues, sólo debe ser concebida a título complementario.

##### 1.7.2. Mayor control

1.7.2.1. De cualquier modo, el Comité considera que sólo un mayor control en el mar y en tierra puede permitir comprobar la eficacia o ineficacia de las medidas técnicas y valorar la necesidad de su modificación.

##### 1.7.3. Formación, competencias y efectivos de inspectores

1.7.3.1. El control de la aplicación de la legislación comunitaria en el ámbito de la pesca se realizará mediante inspectores nombrados en cada Estado miembro, que pueden contar con la asistencia, según establece el Reglamento (CEE) nº 4027/86, de funcionarios nombrados por la Comisión.

1.7.3.2. La coherencia de la propia política pesquera común y el interés comunitario plantean la cuestión de la formación de los controladores nacionales según normas comunitarias y del reforzamiento de las competencias y aumento de los efectivos del cuerpo de inspección comunitario, tanto embarcados como en tierra.

##### 1.7.4. Ayuda financiera

1.7.4.1. El Comité confirma la necesidad de un mayor apoyo financiero a los Estados miembros con vistas a reforzar el control y a hacerlo efectivo. En cuanto al aumento de las disponibilidades de medios de control en el mar, los Estados miembros deberían recibir ayudas para la adquisición o utilización de buques de pesca, eventualmente retirados de la actividad por la política estructural.

#### 2. Estructuras

##### 2.1. Adecuación

2.1.1. La gestión de los recursos pesqueros requiere una adecuación entre la capacidad de pesca y el esfuerzo de pesca admisible, lo que no siempre sucede en la actualidad en todas partes. Ello implica que la flota pesquera debe ser controlada.

##### 2.2. Ajustes

2.2.1. La adecuación perfecta es imposible; son necesarios ajustes temporales, lo que plantea la cuestión del tipo de gestión que deberá aplicarse.

2.2.2. Puede alcanzarse una gran estabilidad de las actividades de pesca, gracias precisamente a una adecuada conjugación de las medidas de reglamentación

de la gestión de recursos y de las medidas estructurales destinadas a controlar la capacidad de la flota pesquera comunitaria.

### 2.3. Consecuencias sociales

#### 2.3.1. Medidas de acompañamiento

2.3.1.1. Constituye un imperativo que todo el conjunto vaya acompañado de medidas apropiadas en materia de política social. Es ésta, destacamos, la principal crítica de los sectores profesionales y uno de los obstáculos a la credibilidad de los POP.

#### 2.3.2. Impacto de las medidas comunitarias

2.3.2.1. Con vistas a definir mejor las prioridades futuras de la política pesquera común, sería importante tener una idea del impacto de las medidas comunitarias, en particular en cuanto al nivel del empleo y la evolución de las rentas, principalmente en lo relativo a las pequeñas embarcaciones (inferiores a doce metros) que constituyen la mayoría de los empleos directos.

### 2.4. Medir el esfuerzo de la pesca

#### 2.4.1. Registro comunitario

2.4.1.1. Una adecuada política estructural supone un registro comunitario. Se apoya el esfuerzo tendente a conocer tan bien como sea posible la importancia de la flota comunitaria y las características de los buques, en particular las que permiten medir el esfuerzo de pesca.

#### 2.4.2. Indicadores para medir el esfuerzo de la pesca

2.4.2.1. Los POP se miden también en Kw y TRB (*tonnage de jauge brute*), lo que no constituye por sí solo un buen indicativo para medir el esfuerzo de la pesca. Deberían intervenir otros factores, como: longitud de las redes y los hilos, número de días de pesca, etc.

### 2.5. Diferenciar el esfuerzo de reducción

2.5.1. En cuanto a la necesidad de reestructuración de la flota comunitaria —reducción, en promedio, del 40% sugerida por los expertos consultados por la Comisión— se destaca que no puede ser aplicada de un modo uniforme en toda la Comunidad. Debe ser bastante distinta según los países y la situación de adecuación de su POP. En realidad, se hace necesario

realizar un trabajo más detallado para cada flota y examinar sus posibilidades pesqueras en función de las cuotas disponibles. Sólo así se podrá dar una traducción concreta a la eventual reducción sugerida por la Comisión para el conjunto de las flotas comunitarias.

### 2.6. Pesca en las aguas de terceros países

2.6.1. El objetivo subyacente a la política estructural es el de garantizar el equilibrio entre los recursos internos y la capacidad de pesca de las flotas comunitarias. En este sentido, las actividades pesqueras que utilicen únicamente los recursos pesqueros de terceros países deben ser sometidas a otras restricciones distintas de las que imponen los POP.

### 2.7. Ayudas

#### 2.7.1. Innovación

2.7.1.1. Las ayudas a la renovación deberían atribuirse prioritariamente a los proyectos innovadores y a los que fuesen destinados a la mejora de las condiciones de vida y de trabajo.

#### 2.7.2. Prioridad a la reestructuración

2.7.2.1. Sin embargo, en lo relativo al desequilibrio «recursos/esfuerzo de pesca», si siguiera siendo acen tuado, debería darse una mayor prioridad a los proyectos de reestructuración de los Estados miembros, con el fin de obtener una adecuación entre las capacidades de pesca y los recursos disponibles.

#### 2.7.3. Evitar la distorsión de la competencia

2.7.3.1. Por otro lado, es preciso evitar que los barcos que trabajen en una misma zona de pesca se beneficien de ayudas a la construcción muy diferenciadas, que pudieran originar distorsiones de la competencia.

#### 2.7.4. Presupuesto insuficiente

2.7.4.1. Conviene indicar también en materia de financiación de la política estructural, que las medidas financieras previstas en el paquete propuesto por el Reglamento (CEE) nº 4028 (modificado) quedó por debajo de las ambiciones proclamadas y de las expectativas creadas por la política estructural anunciada. Es legítimo esperar que las dotaciones presupuestarias en el futuro puedan corregir dichas perspectivas.

## 2.8. Acuicultura

### 2.8.1. Complementariedad

2.8.1.1. La Comisión, a través del Reglamento (CEE) nº 4028, estableció el marco de las intervenciones comunitarias estructurales para el decenio, procurando, especialmente, un desarrollo más acentuado de la acuicultura. Esta debe continuar siendo considerada como una actividad que complementa la tradicional e insustituible actividad de pesca.

### 2.8.2. Prioridades y condiciones

2.8.2.1. Sería deseable que se realizase un análisis profundo del mercado, antes de desarrollar una determinada especie en acuicultura.

2.8.2.2. Deberán apoyarse los proyectos de los profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, en particular los proyectos que impliquen una reconversión.

2.8.2.3. Dadas las exigencias de este tipo de actividad, que supone una sólida base financiera, las asociaciones de tipo cooperativo pueden constituir una forma adecuada de empresa para el sector.

### 2.8.3. Mayor valorización

2.8.3.1. Las mejores perspectivas para la acuicultura parecen estar en el punto más alto de la cadena alimentaria, donde las especies tienen un mayor valor directo en el mercado o son más valorizables.

### 2.8.4. Financiación

2.8.4.1. Sería deseable un mayor apoyo a los productos de la acuicultura en el marco de la Organización Común de Mercados.

2.8.4.2. Ello refuerza las observaciones que se hacen en el punto 2.7.4.

## 3. Organización común de mercados

### 3.1. Mejora y simplificación

3.1.1. A pesar de las pruebas dadas desde su introducción por el Consejo en 1970, la Organización Común de Mercados debería adaptarse a los cambios acaecidos desde entonces. La Comisión debería reflejar, en particular, la mejora y simplificación de los procedimientos existentes, por ejemplo, en relación con las primas de compensación de remanentes y almacenamiento.

## 3.2. Importaciones

### 3.2.1. Abastecer el mercado

3.2.1.1. La Comunidad sigue siendo fuertemente dependiente de las importaciones para el abastecimiento de su mercado, en particular en la industria de transformación.

3.2.1.2. Es preciso evitar, sin embargo, que las importaciones desestabilicen las producciones comunitarias, mediante un análisis no sólo especie por especie sino también teniendo en cuenta las interacciones.

### 3.2.2. Aplicar disposiciones sanitarias

3.2.2.1. La competencia entre los productos importados y los productos comunitarios no debe ser falseada por una aplicación menos rigurosa de las disposiciones sanitarias sobre los productos importados.

## 3.3. Reestructuración o limitación de actividades

3.3.1. En períodos de reestructuración de las capacidades de la flota, o de restricciones a la actividad pesquera, deberían desarrollarse políticas de apoyo financiero a fin de compensar el bajo nivel de capturas.

## 4. Relaciones con terceros países

### 4.1. Principios vigentes

#### 4.1.1. Acceso a los recursos, acceso al mercado

4.1.1.1. Basándose en las disposiciones del nuevo Derecho del Mar, concretamente del artículo 62 del Convenio de Naciones Unidas, el acceso a las aguas y a los recursos, unido a la noción de contrapartidas exigidas por terceros países, acabó por establecer *de facto* una relación directa entre el ámbito del acceso y el del comercio. Los acuerdos de pesca pasarán así a asumir el relevante papel que se les otorga.

#### 4.1.2. No derogar este principio

4.1.2.1. La Comunidad ha asumido como elemento clave de su política el acceso a las aguas en contrapartida al acceso a los mercados. Esta norma debería mantenerse y aplicarse en todos los acuerdos futuros. Este principio sufre actualmente algunas excepciones que urge rectificar. Determinados países tienen acceso a los mercados comunitarios pagando derechos reducidos o nulos pero esto no se ve compensado permitiendo el acceso a sus aguas de las flotas comunitarias.

#### 4.2. *Sociedades mixtas*

4.2.1. Algunos aspectos contenidos en los acuerdos de pesca llamados de segunda generación (sociedades mixtas) pueden en ciertos casos resultar inadecuados, cuando se trata, por ejemplo, de especies migratorias como el atún.

#### 5. *Política comercial*

##### 5.1. *Contrapartidas*

5.1.1. Los acuerdos comerciales abren, en demasiados casos, las fronteras de la Comunidad a los productos del mar, porque ésta desea acceder a los mercados de los terceros países, en materia de aeronáutica, automóvil, ferrocarriles, construcción, etc. El acceso a los mercados comunitarios se realiza sin contrapartidas adecuadas para el sector pesquero.

##### 5.2. *Moneda de cambio*

5.2.1. La pesca no puede continuar siendo moneda de cambio, sobre todo cuando lo que está en cuestión es su propia supervivencia.

##### 5.3. *Respeto de los principios*

5.3.1. La claridad y el respeto de determinados principios básicos ya citados (acceso a las aguas, preferencia comunitaria, etc.) deberían imponerse. La Comunidad es el primer mercado consumidor de productos del mar y la tendencia es que su consumo aumente. Esta tendencia va a constituir un factor para la afluencia de la producción procedente de países en vías de desarrollo, pero también de países que no practican la reciprocidad comercial.

5.3.2. En determinados casos, países como los Estados Unidos, Canadá, Japón, Australia, Noruega, Nueva Zelanda, África del Sur, Islandia, etc., que gozan de un elevado nivel de vida y son, por consiguiente, clientes potenciales, la política comercial hace de ellos simples proveedores.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 1991.

*El Presidente  
del Comité Económico y Social*

François STAEDLIN

---